



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós<sup>1</sup>.

Se da cuenta del original del escrito dirigido a la Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por el Secretario General Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha 12 doce de junio, constante en una foja, acompañado de la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del nombramiento de Gabriel Chávez González como Secretario General Municipal, constante en una foja; **2)** Original de la cédula de fijación de terceros interesados de fecha 1 uno de julio, signada por el Secretario General Municipal, constante en una foja; **3)** Original de la cédula de retiro de terceros interesados de fecha 6 seis de julio, signada por el Secretario General Municipal, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 21, 28 fracción II y V, 91 al 96 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibida la documentación de cuenta, la cual se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene a la autoridad responsable **por conducto de su Secretario General Municipal** remitiendo el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo otorgado a la autoridad responsable **SÍNDICA MUNICIPAL EN**

---

<sup>1</sup>Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

**REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, sin que diera cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 07 siete de julio, con fundamento los artículos 380 del Código Electoral y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace efectivo el apercibimiento decretado a la autoridad responsable mediante el punto TERCERO del proveído en cita, por lo anterior, se acuerda que, a través de la Presidencia de este Tribunal, se aplique discrecionalmente la medida de apremio, misma que será individualizada al momento de su ejecución, girándose para el efecto el respectivo oficio.**

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, **SE REQUIERE nuevamente a la autoridad responsable SÍNDICA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, para que, en el plazo de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación del presente proveído, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, lo anterior, conforme fue señalado en el diverso proveído de fecha 07 siete de julio.** Para efectos de lo anterior, se ordena notificar **por única ocasión** a dicha autoridad en la cuenta de correo electrónico [sanchezadal039@gmail.com](mailto:sanchezadal039@gmail.com).

**APERCIBIDA QUE, DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL,**

**SE HARÁ ACREEDORA A UNA NUEVA MEDIDA DE APREMIO MÁS SEVERA, PUDIENDO SER LA DUPLICIDAD DE LA MULTA O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.**

Además, se hace de su conocimiento, que derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país existe la posibilidad de que las notificaciones derivadas del presente **Juicio Ciudadano** se le realicen **a través de correo electrónico institucional**, para lo cual, en caso de ser su deseo deberá ingresar a la siguiente liga **<https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>** con la finalidad de que le sea generada la correspondiente cuenta de correo electrónico y, en caso de que realice el trámite señalado, **deberá informarlo a este Tribunal a través de un escrito** presentado ante oficialía de partes de este Tribunal o a través del correo electrónico **[oficialiadepartes@teeh.org.mx](mailto:oficialiadepartes@teeh.org.mx)**

**QUINTO.** Notifíquese a las partes como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

